

1

Devuelbo á V. S. la lista nominal puesta en ella la  
Salutacion patriótica en el lugar correspondiente, que  
dando en Cumplix en lo sucesivo lo demas prevenido.

Dios que. á V. S. m. a. Villa de Oliva Enero

Vol: 278

Sección: historia

Nº : 1

Año: 1846

Legajos de correspondencias de los jueces inferiores dirigidas  
al juez superior de Apelaciones.

Foj: 59

2

Se. Juez Superior de Apelaciones.



1

Devuelbo á V. S. la lista nominal puesta en ella la  
Salutacion patriótica en el lugar correspondiente, que  
dando en Cumplir en lo sucesivo lo demas prevenido.

Dios que. á V. S. m. a. Villa de Oliva Enero  
10. de 1846.

Jermin Paredes

2

Se. Juez Superior de Apelaciones.

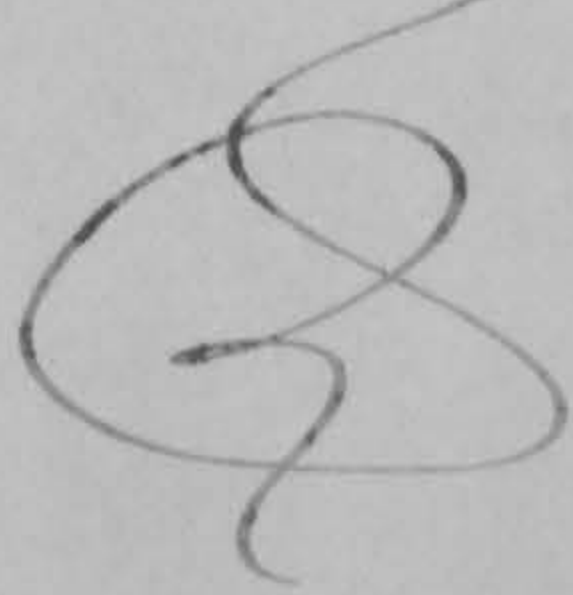


2  
¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!

Señor: en la causa seguida de oficio contra el  
reo preso en la carcelera, José el Rosario Cuervo,  
Bore vehementes sospechas de haber perpetrado la muerte  
de José Antonio Torres, se ha pronunciado en 23 de  
este mes por el Juge del crimen que se halla inte-  
rinamente a mi cargo, sentencia definitiva que se  
notificó a las partes en el propio día sin que haya  
ninguna de ellas interpuesto apelación dentro del ter-  
mino, según consta a f. 42 del proceso que en cin-  
cuenta útiles elevó ante S. S., replicando que si  
la hallare arreglada, se viva confirmarla, o dar  
la Resolución que el Superior conocimiento de S. S.  
cumiere mas conforme.

Dios que. a S. S. muchos años.  
Atención Enero 29 de 1846.

Domingo Francisco Sanchez



3

Señor Juez Superior de Apelaciones.



Legajo de Oficios de Viva la Republica del Paraguay!  
dirigidos al juzgado; Independencia o Muerte!  
Superior de Apelaciones  
nes de los inferros

22

1846 a V. S. el Sr. Jefe: elevo al Superior Conocimiento de V. S., en veinte  
y nueve folios utiles el proceso a la causa criminal del xeo Jose  
Santos Guixapó Natural del pueblo de San Joaquin, Sobre  
robo, con la Sentencia que con los consueces subscriptos en  
ella he creido de justicia, para lo que en su vista, se sirva V. S.  
determinar; atento a que ninguna de las partes ha interpuesto  
apelacion de dicho fallo.

190  
23

Dios guarde a V. S. muchos años. Asuncion Fe-  
brero 24 de 1846.

Domingo Francisco Sanchez

Señor Juez Superior de Apelaciones.



4  
; Viva la Republica del Paraguay!  
; Independencia o Muerte!

Señor: tengo el honor de devolver a V.S. el  
adjunto expediente Circular con insercion del  
Supremo Decreto pronunciado por el Excmo. Señor  
Presidente de la Republica en 28 de Febrero ultimo  
con la correspondiente constancia.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Partido de Limpio Marzo 8 de 1846 -

Lucas Pedraza

Señor Jefe Superior de Apelaciones.



¡Viva la Republica del Paraguay! 5

¡Independencia o Muerte!

S

Señor: Tengo el honor de devolver a U.S. el Expediente Circular en tres fojas útiles, inserto en él la Suprema resolución del Excmo. Señor Presidente de la Republica del Paraguay de fecha seis del corriente, con las diligencias correspondientes, y cumplimiento de lo que en dicho Circular adjunto se me previene.

D

Diso que. a U.S. muchos años.  
Partido de Limpio Marzo 14 de 1846-

Lucas Pedraza  
Fuerza de Paz

S

Señor Juez Superior de Apelaciones.



Viva la República del Paraguay.  
Independencia o muerte.

Reuelvo á S. S. el adjunto expediente circular  
con sus fojas útiles bajo cubierta, y con la correspondiente  
diligencia á continuación.

Dios guarde á S. S. muchos años. Traye  
Marzo 20, de 1846.

Juan Manuel Sarquiza

Juez Superior de Apelaciones.




¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte.

7

En cumplimiento del artículo 21.º del Regla-  
mento para Juces de Paz, elevo al conoci-  
miento de Vra Señoría la adjunta lista  
nominal de la causa actuada en el juzga-  
do de mi cargo en el primer trimestre del  
presente año, en el que no ha ocurrido nin-  
guna otra causa que conciliar, mas que  
ciertas ocurrencias de poca entidad.

Dios guarde a Vra Señoría mu-  
chos años. Villa del Pilar. Mayo 30. 1846.

José Felis Vera



8

Señor Juez Superior de Apelaciones.



8

Viva la Republica del Paraguay  
Independencia, o muerte.

Señor Jefe Superior de Apelaciones

Señor: Cumpliendo con el artículo vigesi-  
mo cuarto del Supremo Reglamento res-  
pectivo para Jueces de Paz, y Suprema reso-  
lucion de veinte y siete de Noviembre de  
mil ochocientos cuarenta y cuatro, he forma-  
do la Lista nominal, e indice de las actas  
Civiles, y Criminales iniciadas y concluidas  
en este Juzgado de Paz del distrito de la En-  
cararnacion de mi cargo correspondientes a es-  
te primer trimestre del presente año de mil  
ochocientos cuarenta y seis, la misma que  
tengo el honor de elevar a manos de V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Asuncion Marzo 31 de 1846

C. Maco Pelaez

9


Señor Jefe Superior de Apelaciones



9  
¡Viva la Republica del Paraguay!  
¡Independencia ó Muerte!

Con la debida atencion diijo á manos de  
V. S. la adjunta unica causa que ha ocurrido  
en el Juzgado de mi cargo, perteneciente al pri-  
mera trimestre del presente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villa  
del Rosario Marzo 21 de 1846.

Jacinto Fanego 

Señor Juez Superior de apelaciones.



70

Viva la Republica del Paraguay!  
;Independencia ó Muerte!

El subscripto Juez de Paz del distrito de la Catedral, cumpliendo con el artículo 24 del reglamento de los Jueces de Paz, tiene el honor de elevar á manos V. S. la adjunta lista nominal de las causas, que se han consiliado en el Juzgado de mi cargo desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Marzo del corriente año.

Dios que á V. S. m. añ. Anuncion  
Marzo 31 de 1846.

Policarpo Gorrález Ganzo

Señor Juez Superior de Apelaciones



¡ Viva la Republica del Paraguay!   
 ¡ Independencia o muerte!

Señor: cumpliendo con el artículo veinte y cuatro del Reglamento respectivo para los Jueces de Paz, tengo el honor de acompañar á V. S. debidamente la lista nominal e índice de la única acta, y esta Civil iniciada en este Juzgado de Paz del Departamento Mont. de la Picoleta de mi cargo, correspondiente á este primer trimestre del presente año de mil ochocientos cuarenta y seis.

Dios guarde á V. S. muchos años. Departamento Mont. de la Picoleta Marzo 31 de 1846.

Alexandio Garcia

22.  
Señor Juez Superior de Apelaciones.



*¡Viva la Republica del Paraguay!  
y  
Independencia o Muerte!*

12

*Señor: En cumplimiento del artículo vigesimo  
cuarto del Reglamento de los Jueses de Paz di-  
rigo a V.S. la lista nominal perteneciente a  
este primer trimestre del presente año.*

*Dios guarde a V.S. muchos años  
Villa de San Pedro Marzo 31 de 1846.*

*Francisco Solano Alvarez*

13

*Señor Juez Superior de Apelaciones.*



13

¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia ó Muerte.

Señor.

El Juez de paz q. s. subscibe, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del Reglamento para Jueces de paz, incluye á V. S. la lista nominal de los juicios q. s. han ocurrido y há conciliado en el primer trimestre del año, que principia el primero de Enero de 1846, y fenecce este día.

Y al hacer esta participacion tiene el honor de ofrecer á V. S. su mayor consideracion y respeto.

Dios que á V. S. m. años. Villa de Concepc. y  
Marzo 31, de 1846.

Juan Martin Gómez  
ex Procurador

14

A su Señoría el Juez Superior de apelaciones.



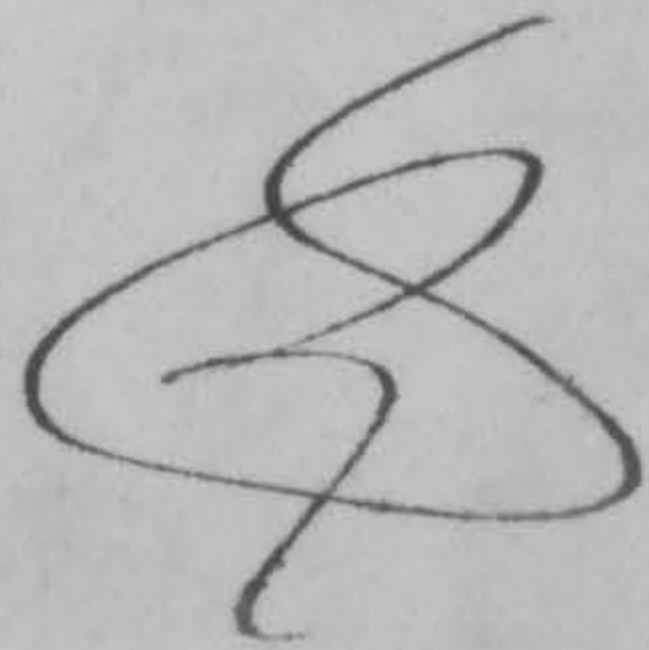
14

¡ Viva la República del Paraguay!  
¡ Independencia o Muerte!

Señor: obedeciendo lo que V. S. le ha  
servido ordenar en el Reunido de fuerza de  
Felipe Carrero de la determinacion del infrascripto  
en la causa seguida con Leon Carrero sobre  
un terreno de Luque, elevo al conocimiento de  
V. S. los autos de dicha causa con setenta  
y cinco folios utiles incluso el Reunido expresado  
para lo que V. S. estime conveniente.

Dios que. a V. S. muchos años,  
Asunción Abril 1.º de 1846 -

Domingo Fran.º Sanchez



15

Señor Juez Superior de Apelaciones

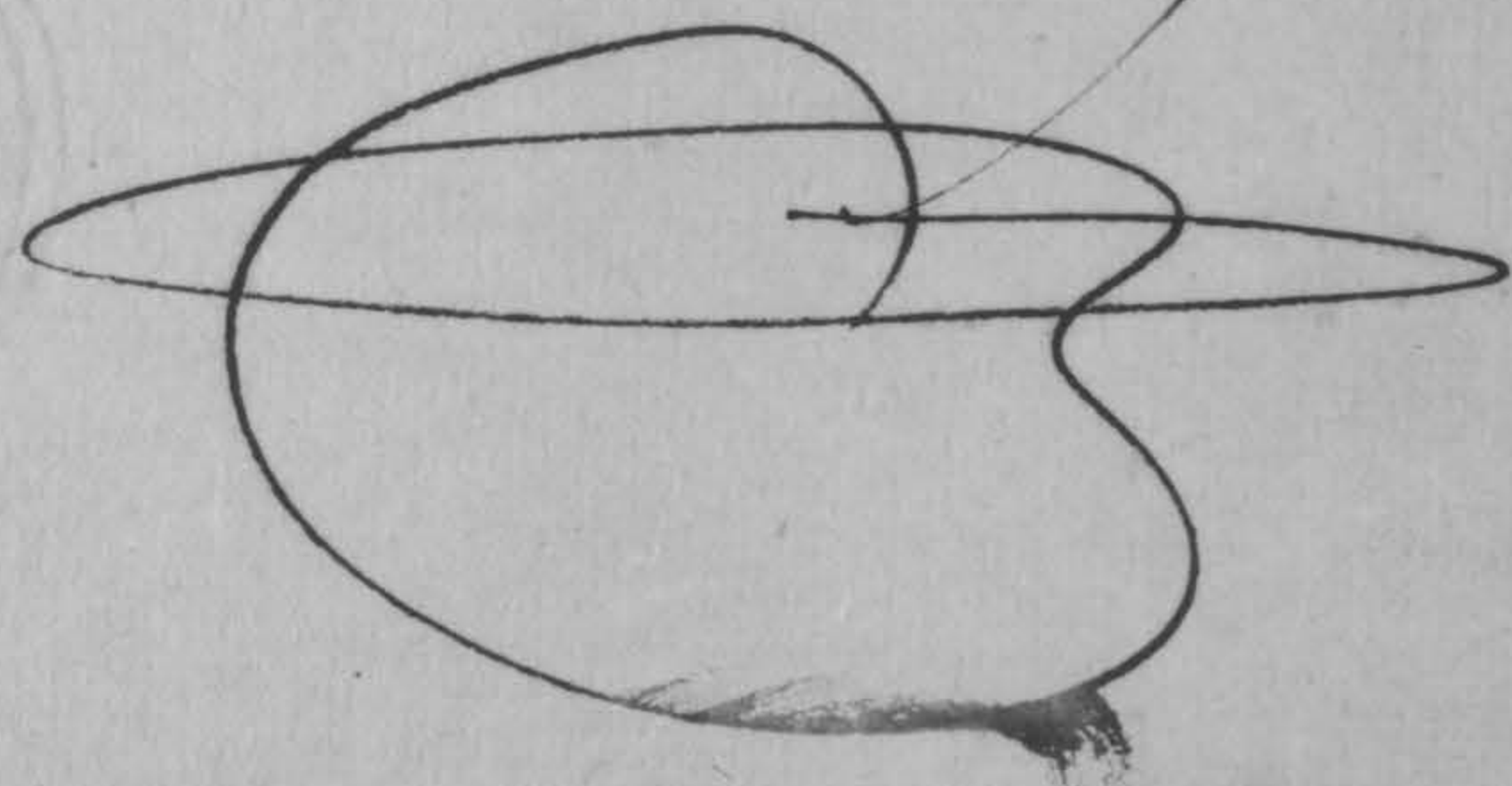


15  
! Viva la Republica del Paraguay!  
; Independencia; o Muerte;

A falta de Juez de paz, remito a V.S. la  
adjunta Lista nominal para que se sirva elevarla  
al conocimiento del Exmo. Señor Presiden-  
te de la Republica, segun se prescribe en el  
Estatuto de Justicia.

Dios que a V.S. m. a. Villa  
de Oliva Abril 2 de 1846.

Fran. de Paula Urbietay



16  
Señor Juez Superior de Apelaciones.



Viva la República del Paraguay!  
Independencia o Muerte!

15

En virtud à que el Exmo Señor Presidente de la República  
se ha servido haverme la honra de nombrarme Alcalde ordinario  
de esta Villa por el Supremo decreto de nombramiento de em-  
pleados de 30 del ppo mes, publicados por bando, tengo à bien  
de participar à V.S. y rindiendome con la debida sumision y  
respeto, suplicandò al mismo tiempo que en cuanto este de su  
parte y haya lugar se sirva cooperar y ayudarme con sus  
instrucciones al cumplimiento de mi deber; pues la voluntad en  
servir à nuestra amada Patria, y el deseo de cumplir mis obliga-  
ciones respectivas à este empleo me exigen dirigira à V.S. este,  
è igualmente ofrecerle mis servicios en lo que me conceptue  
útil.

Dios que à V.S. muchos años. Villa del Pilar Abril  
6 de 1846.

José Felis Vera

Señor Jefe Superior de Apelaciones



*Viva la Republica del Paraguay!  
 ¡ Independencia o muerte!*

*Señor: en cumplimiento de mi deber a manos de V.S. la recibí,  
 así de la única causa criminal que como menos grave he' sentenciado  
 en el primer trimestre del presente año, como de no haber ocurrido  
 causa alguna conciliada en este Juzgado de mi cargo.*

*Dios que a V.S. m' a. Asunción Abril 8 de 1846.*

*Marcelino Adosta*

18  
*Señor Juez Superior de apelaciones*



Viva la República del Paraguay! 18  
Independencia ó muerte!

Devuelvo á S. S. el adjunto expediente circular con ocho  
fojas útiles, y con la correspondiente diligencia á continuación.

Dios guarde á S. S. muchos años. Itapé  
Abril 17 de 1846.

Juan Manuel Vazquez

19

Juez Superior de Apelaciones.



¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia, ó Muerte!

19

Udea autorizada y autorizada en este Juzgado en mi cargo  
copiar del tenor de los dos Supremos Decretos de veinte y  
ocho de Febrero, y seis de Marzo último, del presente año,  
mandado Circular por Auto Superior de N. S. de que  
quedo al cumplimiento de ellos, y devuelvo por concluidas  
las Diligencias de ambos Expedientes en seis fojas útiles,  
bajo carpeta cerrada. Aunque, al Sr. Teniente del  
Ramo de guerra dirigí mi Oficio con fecha 5, de Enero  
último, solicitando los Sellos de Oficio de primera clase  
de este presente año, no me los ha remitido hasta la fecha.

Dios que a. C. S. m. a. Villa del Salvador  
y Mayo 2, de 1846.

Benancio Canchiar

20

Sr. Jefe Superior de Apelaciones de la República



¡Viva la República del Paraguay!  
 ¡Independencia ó Muerte!

Devuelvo á Manos de S. S. el adjunto Expediente, en cuatro fojas utiles, habiendo desahogado en este Juzgado de mi cargo copia integra del tenor de la Suprema resolucion que incluye en Oficio de veinte y uno de Abril ultimo.

Dios que á S. S. m. a. S. Villa Rica Mayo 16 de 1846

Fran-<sup>co</sup> Trifon Marequeff

21

Señor Juez Superior de Apelaciones.





Viva la Rep<sup>ca</sup> del Paraguay!  
Independencia o Muerte!

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1846

Acta

Corresponde  
JJS

Repro-  
vado:

En esta Villa franca a los veinte y dos dias del mes de Junio de 1846. Por ante mi el Juez de Paz y testigos, compareció Leonora Vera, y espuso: que teniendo el dominio del Ciudadano Jose Domingo Rojas dos niñas hijas suyas que las habia puesto a su cuidado llamado la primera Petrona Castacia y la segunda Rosalia, ambas desde su temprana edad como es de un año poco mas ó menos y la otra de menor edad que la primera, para que las educase cristianamente y las considerase como hijas propias excepto la segunda que es ahijada del Ciudadano Roque Alonza; pero con la precisa condicion de abonarle al Señor Rojas los costos que hubiese imbestidos en su educacion y trabajo anexo a él, esto es cuando ella sea reclamada ya sea por su padrino ó por la esponeute: que en este estado habiendole adquirido noticias de que la esposa de dicho Señor Rojas la maltrataba a su niña Petrona por consideraciones de avelos, que de la lealdad de su esposo tenia fundada para con su niña, y que mediante estas circunstancias, no podia de ningun modo obtener ya en dicho dominio la necesaria educacion recomendada, exigia del Juez la separacion de su niña dicha, del espousal dominio, entregandosele para su conservacion



y custodia, como correspondia: en consecuencia  
de lo espuesto, fue comparecer por ante mi al  
señor Profrase, su esposa y niña reclamada,  
a quienes los oi en juicio, el que resultó sea  
falsa la delacion de Leonora Vera para el  
reclamo de su niña resultando á mayor abundamiento  
por la declaracion de la foren Petrona  
que jamas habia recibido maltratamiento de  
su madre adoptiva, ni menor sospecha de su honor  
para con el esposo de ella. El Juegado en uso de  
sus atribuciones, y atendiendo a que dicho Señor Pro-  
frase, su esposa, á mas de no haberse justificado  
el hecho que motivo la que de ella, son personas  
idoneas para ejercer las funciones de padre en ca-  
so semejante y que la madre, á mas de ser Creyana  
es insolvente, y que por esta causa no podia  
de ningun modo llenar su deber para con sus  
hijos á dispuesto y ordenado para que dichas niñas  
se convengan en poder de dicho Señor Profrase, y con-  
tinúe con ellas la caritativa educacion en que  
por sus nobles sentimientos se han encargado  
de ellas, ordenandole a la Leonora Vera guardar  
silencio en este particular, entre tanto no justifi-  
que datos positivos sobre el fundamento en que  
habia establecido su querrela, bajo el apercibimien-  
to, de que en el caso de segundarse otros atentados  
iguales, sin justa causa, será compelida segun  
justicia. Y para que conste esta resolucion lo  
autorizo con testigos esta acta firmandose con  
migo los contentores, se que doy fe = Paraso-  
Arroyo = Jose Domingo Profrase = Amigo de





**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1846**

22

Leona Vera por no saber firmar y por testigo  
Serapio Gomez = Testigo Vicente Aguilar

Comienda este testimonio con el original que obra en el registro de este Juzgado de mi Cargo, al que me refiero en lo necesario, va visto y conegido salvo yexo en cumplimiento de mi deber, en esta Villa franca a los veinte y dos dias del mes de Junio de mil ochocientos Cuarenta y Seis.

Luzas Anasoj

23



¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia, o muerte!

23

Señor: en cumplimiento del artículo vigesimo  
cuarto del Reglamento de Truces de Paz dictado a U.S.  
la adjunta lista nominal perteneciente al segundo  
trimestre del presente año.

Dios guarde a U.S. muchos años. Vi-  
lla de San Pedro Junio 28<sup>o</sup> de 1846<sup>o</sup>

Donifacio Estigarribia

24

Señor Juez Superior de Apelaciones.




¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!

24

Acompaño a Vha la adjunta lista nominal de las causas conciliadas en este juzgado de mi cargo en el segundo trimestre del presente año, corriente desde el 31<sup>o</sup> de Marzo hasta el 30<sup>o</sup> del mes que finaliza; la que debe ser del agrado y aprobacion de Vha.

Dios guarde a Vha muchos años. Villa del Petrol  
Junio 30 de 1846.

Simon Ladeo Villamayor  


25

Señor Jue Superior de Apelaciones



¡Viva la Republica del Paraguay!  
¡Independencia o muerte!

Soñ. Juez Superior de apelaciones.

Soñ. Cumpliendo con el artículo 21<sup>o</sup> del reglamento para  
los Jueces de paz elevo adsunta a manos de V. S. la razon de  
las demandas conciliadas en el Juzgado de mi cargo en el trimestre  
que fenese en esta fecha.

Dios guarde a V. S. muchos años. Asuncion  
y Junio 30 de 1846.

Apolinar Chirife  
Juez de Paz







27

¡Viva la Republica del Paraguay!  
¡Independencia O Muerte!

En virtud de lo remuelto por V.S. que la causa fulminada en los autos contra la esclava Maria Huatado, por la herida inferida ha un condomestico Juan Alberto Gonzales, no es de numerarse entre las criminales, y si de considerarse impenhorada en la excepcion del Supremo Auto Circulado que se refiere el oficio de mi antecesor Juez de paz remitente que se ha servido V.S. devuelva ha este juzgado de mi cargo para dar sentencia definitiva, y no teniendo director hallandome remoto durado suplicando á V.S. redigne remisioname un vocal para el mejor acierto.

Y si la esperada sea hade cumplir la prision de los doce meses por haver sufrido ya seis meses de prision.

Con amor y gracia que espero alcanzar de la zelosa liberalidad de V.S.

Dios que á V.S. m. d. Villa del Rosario  
Junio 30 de 1846.

Juan Alberto Meza

Juez Superior de Apelaciones.



¡Viva la Republica del Paraguay!  
 ¡Independencia o Muerte!

Elevo á manos de V.S. la cuenta informada  
 del primer trimestre en que me recibí del Oficio  
 de Juez de Paz de esta Villa, concerniente á las  
 causas criminales menos graves que he sentenciado  
 en virtud de lo ordenado en el Supremo De-  
 creto de Veinte y siete de Noviembre de mil Ochocien-  
 tos cuarenta y cuatro: no habiendo ocurrido cau-  
 sa alguna civil en conciliacion en este trimestre.

Dios que á V.S. m. a. Villa Rica  
 Junio 30 del 846.

Fran. Trifon Marequeff  
 m

29

Señor Juez Superior de apelaciones.



Viva la Republica del Paraguay / 29  
; Independencia, o muerte!

Señor Juez Superior de Apelaciones.

Señor: cumpliendo con el artículo vigesimo  
cuarto del Reglamento respectivo  
para Jueces de Paz, y el artículo segundo  
del Supremo Decreto de veinte y siete  
de Noviembre de mil ochocientos cuaren-  
ta y cuatro; tengo el honor de elevar a  
manos de V. S. la adjunta lista nomi-  
nal, e índice de las actas Civil, y Cri-  
minales, iniciadas y concluidas en este  
Juzgado de Paz del distrito de la Encar-  
nacion de mi cargo, correspondientes a  
este segundo trimestre del presente año  
de mil ochocientos cuarenta y seis.

Dios pde a V. S. M. a. Amon-  
cion Junio 30 de 1846

Ciriaco Pelaez

30

V. S. el Juez Superior de Apelaciones



¡ Viva la República del Paraguay! 30  
¡ Independencia o Muerte!

A consecuencia de haber llegado el término para  
elevar al conocimiento de V. S. la rason de causas  
iniciadas y concluidas en los Juzgados respectivos,  
segun previene el artículo 24, del reglamento  
de Administracion de Justicia decretada por el Ex.  
Señor Presidente de la República. el Juez que  
subscribe, en cumplimiento de su deber, tiene el  
honor de informar a V. S., que en el discurso del  
trimestre hoy fenecido, no han resultado causas  
que merezca formacion de actas, que el de oficio,  
excepto el adjunto, que solo por su naturaleza, ha  
considerado el infrascripto necesario: lo que pone  
al conocimiento de V. S., a los efectos contingentes.  
Dios que a V. S. muchos años. Villa franca  
Junio 30. de 1846.

Lazaro Ancoz

31

Señor Juez Superior de Apelaciones de la República del Paraguay.





SELLO PRIMERO

AÑO DE 1846

31

Corresponde

Viva la Republica del Paraguay!  
Independencia o Muerte!

Reparado

Razon de las causas iniciadas y concluidas en el Juzgado de paz de esta Villa correspondiente al Segundo trimestre del presente año, las que en cumplimiento del artículo 24<sup>o</sup> del Reglamento de Administracion de Justicia, dirijo a V.C. para los fines que en dicho artículo se ordena, y son los siguientes.

En esta Villa del Rosario en cuatro dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis, en cumplimiento a lo mandado por el Exmo Señor Presidente de la Republica, el Sargento Zelador Luis Rodriguez, habiendo encontrado a un Indio Juide llamado Jose Francisco Abayiva natural del Pueblo de San Joaquín que dice que ha robado un Cavallo parecido de la pertenencia de un Vecino de esta llamado Juan Bautista Jimenes, de otro Vecino un recado cabalga completo, mas un Attachete y una Camiceta de otros Vecinos, que todo el robo expresado se ha librado de dicho Indio, y entregado a sus dueños por el mismo Sargento Zelador quien ha conducido la persona del Indio a entregar en este Juzgado y queda ha asegurado en esta carcelaria con grillos, por lo que se ha parado un Oficio de atencion han respectivo Administrador para su conduccion y fines que combengan, y para constancia firmaron con miigo el Sargento Zelador y testigos de mi actuacion de que certifico.



Y el 15 de dicho mes y año se le entrego al embiado del  
Administrador al Indio profugo llamado Jose Francisco Abayiba  
acompañado con el Oficio correspondiente para entregar hanu Res-  
pectivo Administrador de ello Certifico.

Villa del Rosario Julio 1º de 1846.

Jose Roberto Mesa

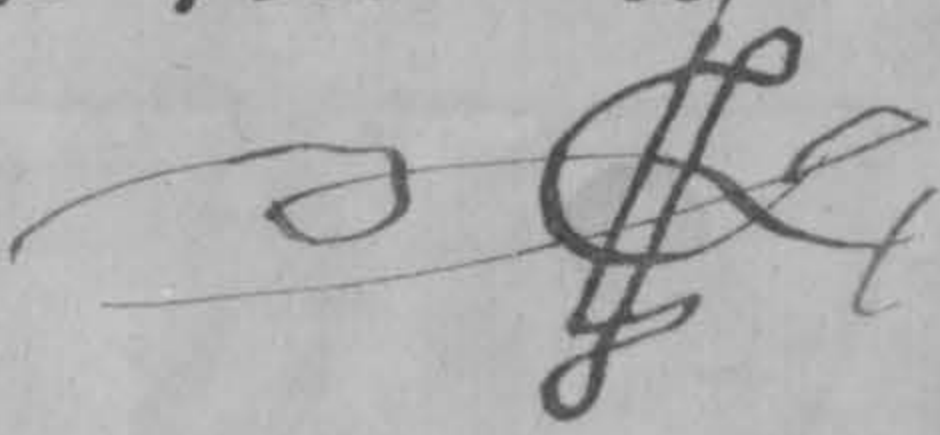




¡ Viva la República Paraguaya! 32  
¡ Independencia o Muerte!

Señor: en atención de mi deber tengo el honor de elevar al Superior conocimiento de V.S. las causas iniciadas en este Juzgado de mi cargo; dentro del segundo trimestre desde primero de Abril hasta el día último de Junio de este presente año, en cuya virtud pongo presente al Superior conocimiento de V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Villa de San Pedro y Julio 4 de Feb.

Justo Pastor Villalba  


37

Señor Juez Superior de Apelaciones.



¡ Viva la Republica del Paraguay!   
 ¡ Independencia ó muerte!

Señor Juez Superior de Apelaciones.

Señor: tengo el honor de acusar á V. que el recibo del exped.<sup>te</sup> é inventario de papeles que se me han entregado, como pertenecientes á este juzgado de lo civil de mi cargo y S. S. se ha tenido transmitirme de orden Suprema, segun S. S. se vive anunciarme en su muy apreciable nota del dia.

Dios que á S. S. m. a. Aun<sup>n</sup> Julio 22 de 1816.

Ciriaco Pelaez



34

A. S. S. el Juez Superior de Apelaciones.



¡Viva la Republica del Paraguay!  
¡Independencia o muerte!

34

Adjunto con el oficio de Vm he recibido por  
conducto de D<sup>n</sup> Jose Fruto Dominguer en  
cuarenta y cinco folios utiles el expediente  
de inventario, taracion y particiones hechas  
entre los menores Jose Maria Rabon y Maria  
Francisca Aguilera de los bienes de la testa-  
mentaria de Manuel Antonio Baer, que  
a virtud de Superior resolucion de S. S.  
el Tier Superior de Apelaciones me ha re-  
mitido Vm.

Dios guarde a Vm muchos años.  
San Pedro, Septiembre 10 de 1846-

Pedro Pasqual Marin

35  
Ciudadano Secretario de S. S. el Tier Superior de  
Apelaciones



Legajo de varios oficios dirigidos al  
 Juzgado Superior de Apelaciones de  
 los inferiores año 1846 a 1847

¡Viva la República del Paraguay!  
 ¡Independencia o Muerte!


24

190  
 21  
 Señor: Cumpliendo con mi deber, elebo á manos de V. S.  
 la razon de la unica causa civil que en este Juzgado de  
 paz de mi cargo, se ha conculcado en este tercer trimestre  
 del año; dando igualmente razon de que en el mis-  
 mo trimestre no ha ocurrido causa alguna criminal le-  
 ve que determinar.

Dios que á V. S. muchos años. Amn.<sup>on</sup> Set.<sup>e</sup>

30 de 1846.

José de la Paz Berger &



PICARDO

270

Señor Juez Superior de apelaciones.



¡ Viva la Republica del Paraguay!  
 ¡ Independencia ó Muerte!

Claro á S. C. la lista nominal del recenso tri-  
 mestr para que se sirva S. S. elevar al conocimiento  
 del Excelentísimo Señor Presidente de la Republica.

Dios guarde á S. C. m. a. Villa de  
 Oliva Septiembre 30 de 1846.

Juan Ignacio Cabrera


37  
 Señor Jefe Superior de Apelaciones.





**SELLO PRIMERO**

**AÑO DE 1846**

Corresponde  


¡Viva la Republica del Paraguay!  
 ¡Independencia o Muerte!

Razon que yo el Juez de paz del distrito de la Villa del Rosario presento al Señor Juez Superior de apelaciones de las causas determinadas en este tercer Fimiestre del presente año.

Reproyada

En esta Villa del Rosario en ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y seis. Visto este proceso obrado contra la parda Maria Hurtado, esclava de D.<sup>n</sup> Ramon Casapio - Hurtado vecino de este distrito de mi cargo, por aver he- nido levemente en un brazo de su condomestio Juan Alvaro - Gonzales, de resultra de la chanza que con este tuvo, segun se halla justificado por la mayor parte de los testigos del sumario, constando asi mismo de la confesion de la propia Rea: se declara por bastante pena los seis meses y mas de prision que ha sufrido desde aquel tiempo acá, y en esta conformidad entreguesela anu amo con cargo de que le de una correccion moderada que no pase de veinte azotes en presen- cia de sus conseruas para que asi le sirva de esemplar pa- ra suavisar ese genio altanero e iracundo que tambien consta del sumario, amonestandoles a todos que en lo sucesivo eviten entre si tales chanzas e otros procedimientos asi semejantes de que pueden aun seguirse muerte, debiendo el mismo amo reponer con Sellos de Tercera clase los de primera clase invertidos en el proceso, el cual con-



previa agregacion de los Sellos Repuestos se archivara  
en este Juzgado de mi cargo = Jose Norberto Mera = Tes-  
tigo Jose Amanio Godoy = Testigo Vicente Rodriguez.

En esta Villa del Rosario en tres dias del mes de Julio de mil  
ochocientos Cuarenta y seis. Yo el infrascripto Juez de paz  
para proceder con mejores conocimientos en el proceso obrado  
contra el Reo Antonio Cavallero, hice comparecer al de-  
mandante Juan de la Cruz Vera ante los Testigos de actuacion  
a quien habiendole leído el contenido del sumario, y entendi-  
do, le dije que si no tenia que pedir contra el Reo, dijo  
que en virtud de ser innovente se conformaba con lo obrado  
y firmo con mi go uno de los testigos de actuacion por el de-  
mandante de que certifico. = Jose Norberto Mera = Arauego  
del demandante Juan de la Cruz Vera por decir no sabea firmar  
y Testigo Jose Amanio Godoy = Testigo Vicente Rodriguez.

En dicho dia mes y año hice comparecer en este Juzgado de  
mi cargo al Reo arigeato Antonio Cavallero ante los Testi-  
gos de actuacion, y le impuse del sumario precedente, y le  
pregunte si se ratifica en su confeccion antecedente en dicho  
sumario habiendo el mismo que cometio el Robo del tercio  
de yerba, y habiendo oido, y entendido dijo que todo lo  
expresado en el proceso era cierto, en cuya virtud en pena  
de su delito se destinara en la Obra de la Santa hasta su  
finalizacion de dicha Obra, y firmo con los Testigos de mi  
actuacion de que certifico = Jose Norberto Mera = Testigo  
Jose Amanio Godoy = Testigo Vicente Rodriguez.





SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1846

38

Corresponde

El infrascripto Juez de paz certifico como en el dia de oy siendo como alas cinco oras de la tarde, el Sargento Zelador Luis Rodriguez habiendo prendido en el partido de Tacunusi a Jose Lorenzo Galiano vecino de esta Villa, lo condujo hasta poner a la disposicion de este Juzgado de mi cargo haciendome presente que el expresado no abia robado en Rosario con veinte y cinco granos de Oro, setenta y cinco cuentas de Cristal, cinco clavos de Olor y una Cruzcita de plata de Juana Pabla Sanabria, que el robo abia hecho estando trabajando en la Casa de la referida Juana Pabla dueña del expresado Rosario quien abia expuesto al expresado Zelador abex cobrado el Rosario y que le faltaba ocho granos de idem. Mandé asegurar en la Carceleria de esta Villa al expresado no para practicar las diligencias necesarias que correspondan a la administracion de Justicia. Villa del Rosario Junio 15 de 1846 = Jose Norberto Mera =.

En la citada Villa del Rosario en veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis hice comparecer en este Juzgado de mi cargo a Pedro Pablo Sarate marido de Juana Pabla Sanabria por estar ella enferma a quien le instruy de la gravedad del fundamento, y estando inteligenciado le recibí que lo hizo por Dios nuestro Senor ante los Testigos de actuacion, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad de todo lo que supiere, y se le fuere preguntado, y se le preguntó los siguientes, que como se llama de donde es natural y vecino,



de que estado, Oficio, y edad tiene: dijo que se llama Pedro Pablo Sarate, que es natural y vecino de esta Villa, que es Casado, de Oficio labrador y que es de edad de veinte y ocho a veinte y nueve años. Se le preguntó que como arrovado deru Casa el Neo Jose Lorenzo Galeano el Rosario de su muger y responde que estando trabasando con otros peones abia entrado en el cuarto de la referida Casa y sacó el Rosario de donde estaba colgado en la pared, y abiendose Capturado y cobrado por el Felador el Rosario expuso la dueña al dicho Felador que le faltaba al Rosario ocho granos de Oro de ados reales, y que dijo la referida dueña que se conformaba con reorranate la falta de los granos. Y abiendosele leído esta su declaración dijo ser la misma que no tiene que quitar ni añadir que en ella se afirma y ratifica bajo el juramento que ha prestado y fiamó con mi go asu luego uno de los Testigos por decir no sabex fiama de que certifico. = Mesa = Estruengo del declarante Pedro Pablo Sarate = por decir no sabex fiama = y Testigo Jose Amanio Godoy = Testigo Juan Francisco Regiz de Roca.

En esta Villa del Rosario en nueve dias del mes de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y seis habiendo satisfecho Juan Gregorio Galeano Padre del citado Neo la cantidad de dos pesos plata corriente al demandante y conformandose, mande poner en libertad y entregue asu Padre para que lo mantenga con el mejor celo y vigilancia sugerandolo en lo sucesivo quedando obligado dicho su Padre a dar cuenta de la segunda vez que dicho su hijo cometiere semejante delito, y en prueba de la verdad fiaron con mi go y Testigos de que certifico. = Jose Norvento Mesa = Juan Gregorio





SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1846

39

Corresponde  
*[Signature]*

Galeano = Arriego del demandante Pedro Pablo Sanate  
por decir no saber firmar = y por Testigo Vicente Rodriguez  
= Testigo Jose Estanislao Godoy.

En esta Villa del Rosario en veinte y un dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, ante mi el infra-escrito Juez de paz, y testigos de actuacion se personó Maria Perez vecina de esta Villa, y expuso que Benito Espinola natural y vecino de Villaxarica le hizo abrir de noche su puerta y le dio unos golpes de mano en la cara; y hize comparecer al demandado oyo la querrela, y satisfizo que era cierto la exposicion de la demandanta, que arrebatado de una colera cometio ese atentado por haber estado con ella en trato y lícito: y exporté á ambos ala paz y concordia, y avenidos estimó la reconciliacion en balon de dos pesos el agrabio, se comprometió el demandado satisficiale la caridad esperada, y conformados confiamos la conciliacion entre partes y en comprobacion firmaron con migo uno de los Testigos actuantes por la demandanta, y el demandado ante los Testigos de actuacion de que certifico. = Jose Norberto Alena = Benito Espinola = Arriego de la demandanta Maria Perez = por decir no saber firmar y Testigo Jose Estanislao Godoy = Testigo Vicente Rodriguez.

En esta Villa del Rosario en diez y siete dias del mes de



Septiembre de mil ochocientos cuarenta y seis compareció  
en este Juzgado de mi cargo Don Juan Antonio Salduendo  
querrellándose contra Antonina Chena por abaxle insultado  
en la Calle pública tratandolo de ladrón de dinero de la  
Patria, y de hijo de Europeo sucio sin abax dado me-  
rito para ello, por cuya razon pedia en justicia que  
le probare la injuria que le á imputado. Fize com-  
parecer a la demandada, oyo' la querrela y confeso' el  
delito: exortador á ambos ala paz y concordia, no  
pudiendo lograr la avenion mandé a la demandada  
que presentase dentro de tres dias los Testigos sacedo-  
res para la comprobacion de su dicho, su puesto que  
no queria avenirse a una satisfacion amistosa; y no ha-  
biendo presentado los Testigos expuso el querellante que en  
atencion á ser la referida Chena bastante insultadora  
a sus vecinos, y que aun aun finado Padre perdio' el res-  
peto en el Juzgado de paz anterior pedia en justicia y se  
conformaba por su parte en beneficio de la paz que se  
le impusiere la pena correspondiente segun el articulo  
diez y seis del Supremo Reglamento de la Policia de 27  
de Junio de 1812, a fin de que se contenga en lo sucesivo  
y sirva de ejemplo a otros. En esta razon mandé que  
sufriese la pena de treinta dias de arresto en el Calvario  
con lo que se concluyo el juicio y esta diligencia siendo  
responsable la demandada satisficiera las costas judicia-  
les causadas en esta demanda. Y para constancia fir-  
mo con mi rigo demandante y por la demandada uno de  
los Testigos de esta actuacion de que certifico. = Jose Norberto  
Utera = Juan Antonio Salduendo = Abogado de la demandada  
por decir no saber firmar y por Testigo Jose Amanio -  
Godoy = Testigo Vicente Rodaiguer.

En —





**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1846**

Corresponde

cumplimiento de mi deber acompaño a V.S. la lista nominal practicada en este Juzgado de mi cargo con Cuatro fojas utiles, para que en vista de ellas si hallase por conveniente provea lo sea de su mayor agrado dispensandome V.S. los yerros que hubiere cometido por mi corta capacidad e inteligencia.

Villa del Rosario Septiembre 30 de 1846..

Jose Norberto Mesa

41



41

¡ Viva la República del Paraguay!  
¡ Independencia o Muerte!!

Acompaño a V.S. la adjunta lista nominal de las causas actuadas y conciliadas en el Juzgado en mi cargo en el tercer trimestre del presente año, la que deseo sea de la aprobación de V.S.

Dios guarde a V.S. m. años. Villa del Pilar Setiembre 30 de 1846.

Simon Ladeo Villamayor

42

Señor Juez Superior de Apelaciones.



¡Viva la República del Paraguay!  
 ¡Independencia o Muerte!

Señor: en cumplimiento del artículo vigesimo  
 cuarto del Reglamento de la Tercera Sala, dirijo a  
 S. S. la adjunta lista nominal, de las demandas  
 conciliadas en este Juzgado de mi cargo, y tercer  
 trimestre del presente año.

Dios guarde a S. S. mu-  
 chos años. Villa de San Pedro Septiembre  
 30 de 1846.

Bonifacio <sup>de</sup> ~~de~~ ~~de~~  
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

PICARDO

213

Señor Jefe Superior de Apelaciones



¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!

43

Adjunto incluyo á V.S. las actas relativas al trimestre de  
medio de Julio hasta último de Septiembre, afecto de que se sirba elevarla al  
conocimiento del Exmo Señor Presidente de la República; dispensandome  
los yerros que advierta en ellas que sean de poca entidad, los cuales provienen de  
poca veración.

Dios que á V.S. m. d. d. Villa del Rosario Septiembre 3 de  
1846.

Jose Roberto Naya



44

Señor Juez Superior de Apelaciones.



¡ Viva la Republica del Paraguay!  
 ¡ Independencia o muerte!

Señor: Cumpliendo con el artículo veinte y cuatro del  
 Reglamento respectivo para los Jueces de Paz, tengo el honor  
 de acompañar debidamente a manos de V. S. la lista nomi-  
 nal e índice de los actos civil y criminales iniciados en este  
 Juzgado de Paz segundo del distrito de San Roque de mi cargo  
 correspondientes a este tercer trimestre del presente año.

Dios guarde a V. S. muchos años. Distrito de  
 San Roque Septiembre 30. de 1846.

Juan Francisco Lagley y Pique

Señor Juez Superior de Apelaciones.

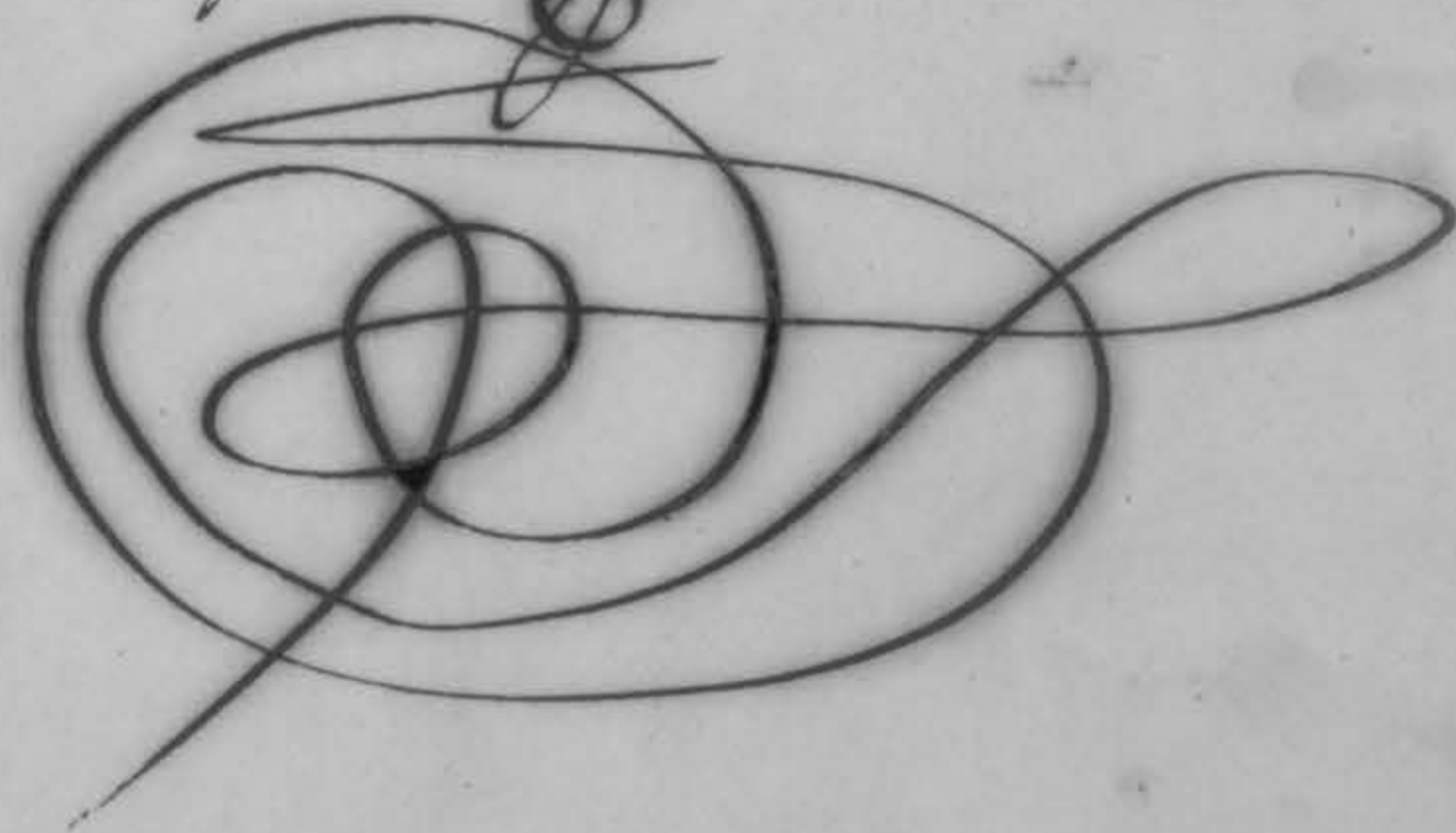


¡ Viva la Republica del Paraguay! 45  
¡ Independencia o muerte!

Señor: Cumpliendo con el artículo veinte y cuatro del Reglamento respectivo para los Jueces de Paz, tengo el honor de acompañar adjunto debidamente á menor de V. S. la lista nominal e índice de la única acta y esta criminal iniciada en este Juzgado de Paz del Departamento Norte de la Precolecta de mi cargo correspondiente á este tercer trimestre del presente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Departamento Norte de la Precolecta Septiembre 30 de 1846.

Alexandro Garcia



46

Señor Juez Superior de Apelaciones.



46

*Viva la Republica del Paraguay!*  
*Independencia o Muerte.*

Señor: llevo al conocimiento de V.S. con una foja la lista nominal de causas ocurridas en el Juzgado de paz del distrito de la Encarnacion de mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, en cumplimiento del artículo veinte y cuatro del reglamento para Jueces de paz.

Dios guarde a V.S. muchos años. Asuncion Setiembre 30 de 1846.

Juan Pablo Gorostiaga

47

Señor Juez Superior de apelaciones.



Viva la República del Paraguay!  
Independencia o muerte.

47

El 28 de Septiembre último, viendome confuso, tuve á bien dirigirla al Excmo Señor Presidente de la República el oficio siguiente

Hago presente á la Suprema atención de V. E. que el vecino Francisco Rufon Mareque en circunstancias de hallarse depuesto del empleo que ejercia de Juez de paz en virtud de Suprema disposición de V. E. me ha pasado dos pliegos cerrados, que como á tal empleado se ha tenido dirigible por conducto particular el Juez Superior de apelaciones, desandome por esta ocurrencia con la perplexidad de no atreverme á devolverlos á S. S. y menos para abrirlos sin previo conocimiento y Supremo permiso de V. E.; fin el cual tampoco me atrevo á entender ni decidir demandas triviales, que privativamente corresponden al Juegado de paz. He tomado, Excmo Señor, esta Resolución por consultar el acierto con que deseo proceder en el cumplimiento de mis deberes. En consecuencia, con fecha 12 del corriente, se ha tenido S. E. deliberar, y prevenirme lo siguiente

Los pliegos se debieron devolver luego con la noticia de estar vacante el Juegado de paz de esa Villa. Entretanto conocerá V. en las demandas que indica.

En vista y veneracion de la inextinguible Suprema prevencion devuelvo á S. S. los dos adjuntos pliegos en la conformidad que los he recibido, para lo que estime conveniente determinar.

48

D. 10



guarde á S. S. muchos años. Villa Rica Octubre  
20 de 1846.

Mig. Jose Rojas

Por Juez Superior de apelaciones.





**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1846**

Corresponde

*Viva la República del Paraguay!*  
*Independencia o muerte!*

Repro-  
vada

El Ciudadano Miguel José Rojas Alcalde ordinario por el Excmo  
Señor Presidente de la República (que Dios guarde) en Villa Rica  
y su distrito = Por cuando hoy día de la fecha como a las cinco y media  
tarde se presentó en este juzgado María Dolores esclava de Petronila  
Roa vecina del partido de Itaiti exponiendo que su ama la había  
descalabrado de un garrotazo en prueba de lo cual manifestó la ropa en-  
sangrentada. Por tanto debo de mandar y mando se practique la im-  
peccion de la herida por el unico facultativo Don Juan Antonio Uri-  
zarribia, y hecho tomere la declaracion indagatoria a la esclava herida,  
para que exponga como, y de que manera y por que causa ha sucedido  
este hecho, y quienes fueron testigos; y evacuada dicha diligencia, practi-  
quese humilde averiguacion para mejor esclarecimiento. Asi lo pro-  
veo, mando y firmo en esta expuesta Villa Rica en veinte y dos  
del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis = Miguel  
José Rojas = Ego José Miguel Larza = Ego Prudencio Vidal Samudio

49

Villa Rica Octubre 28 de 1846 = Y Votos. Se declara  
que la esclava María Dolores, segun ministra el proceso, no ha tenido  
ninguna causa para haber fugado de la casa de su ama, y menos para  
que se le hiciera en juicio; mando por motivo de este caso, y de su



desercion la leve herida que topocada se infirio dicha su ama, solo a  
 fin de contenerla de los descomedimientos que huvo vrado con ella:  
 a que se anexa, que la herida de que se queja ha sido de muy corta  
 consideracion, como se manifiesta de la impecion practicada, que  
 queda comprobada de la relacion suada que en la porterior y ulti-  
 ma diligencia ha dado el facultativo nombrado, experimentando ha-  
 llarse la Dolores completamente sana, en cuya atencion, y en la  
 de que la causa por su naturaleza no permite el tomar otras pro-  
 videncias: debia de mandarse y mando, que dicha esclava se retri-  
 tuya al servicio de su ama, siendo el resorte de esta el luto de  
 la ausencia y curacion de aquella; lo que se les haga saber para  
 su puntual cumplimiento. Por este auto definitivo, asi lo  
 proveo, mando y firmo con testigos; de que certifico = Miguel  
 Jose Rojas = Ego Jose Miguel Larza = Ego Miguel Gera-  
 nimo Paredo = En el mismo dia notifiqué el auto que anteece-  
 de a Petronila Proa; de ello certifico = Rojas = Seguidamen-  
 te hice otra igual notificacion a la esclava Maria Dolores; de  
 ello certifico = Rojas =





SELLO PRIMERO

AÑO DE 1846

Corresponde.

Viva la República del Paraguay!  
Independencia o muerte!

Ciudadano Miguel José Rojas Alcalde ordinario de esta Villa Rica y su comprehension por el Excmo Señor Presidente de la República, que Dios guarde = Por cuanto hoy día es la fecha compareció en este Juzgado Maria Geronima Cubas presentando un hijo suyo de edad de siete años llamado Francisco Xavier herido en la frente con la ropa emangrentada, y querellandose contra Francisco Dolores Guerrero joven de edad de catorce años, por el hecho de haberle herido con un canote estando jugando. Por tanto debo de mandar y mando se practique la inspeccion de la herida por el unico facultativo Don Juan Antonio Urigarribia, y hecho tomesele declaracion indagatoria al joven herido, para que exponga como, de que manera y por que causa ha sucedido este hecho, y quienes fueron testigos de ello; y evacuada dicha diligencia practiquese sumaria averiguacion para mejor en la execucion y castigo del delincuente. A lo proveyo, mando y firmo con testigos en esta expresada Villa Rica en siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis; de que certifico = Miguel José Rojas = Testigo José Mariano Lopez = Ego Juan e Maxiano Monge =

50  
Villa Rica Octubre 16 de 1846 = Atento a que hoy día es la fecha ha comparecido Geronima Cubas exponiendo que su hijo Francisco Xavier se hallaba completamente sano y fuera de peligro de la leve herida, que la infirió en la frente el joven Francisco Dolores Guerrero, y que este



hecho habia sido efecto de una concualidad estando jugando ambos Jovenes,  
y que por lo tanto huplicaba al Juguado se le pudiese en libertad en razon  
de todo lo expuesto, y de que la madre del expresado Joven Gueraero le  
habia compensado el dano, dandole una camisa de lienzo para su uso:  
mando se ponga en libertad al referido Joven Francisco Dolores Gueraero  
del axaxto en que se halla ordenandole a la madre Merced Gueraero  
lo reprehenda seriamente, para que en lo sucesivo se abstenga de jue-  
gos tan impropios a la decencia y buenas costumbres. Provei y firmé  
con testigos; de que certifico = Provi = Ego Julgencio Mig. Dutillo =  
Ego Miguel Jeronimo Pardo =



¡ Viva la Republica del Paraguay!   
 ¡ Independencia o Muerte!

Levo al conocimiento de V. S. la adjunta razon, correspondiente al tercer trimestre del año, del unico juicio verazmente ocurrido en este Juzgado de mi cargo, para que V. S. se sirva elevar al conocimiento del Supremo Gobierno de la Republica.

Villa de Oliva Octubre 24 de 1846.

Juan Ignacio Cabrerá

51  
Señor Juez Superior de apelaciones.



51  
; Viva la Republica del Paraguay!  
; Independencia o muerte!

En virtud del oficio de V.S. de 26 de Octubre en que se ha dignado remitirme el bormon para el mejor acierto en el parte del trimestre, loque habiendose copiado adfunto incluyo a V.S. las actas relativas al trimestre de primero de Julio hasta ultimo de Septiembre, a efecto de que se sirba elebarla al conocimiento del Exmo Senor Presidente de la Republica, dispensandome V.S. los yerros que advierta en ellas que sean de poca entidad, los cuales provienen de la poca versacion.

Dios que a V.S. m. S. S. Villa del Rosario Noviembre 2 de 1846

José Norberto Mesa  
S

Senor Juez Superior de Apelaciones.



52  
¡Viva la Republica del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!

Remito á V. S. la razon correspondiente al Cuarto Trimestre del año del Juicio Verbalmente demandado en este juzgado de mi cargo.

Dios que. á V. S. m. a. Villa de Oliva Diciembre 30. de 1846.

Juan Ignacio Cabreriza

53  
Señor Juez Superior de Apelaciones.



¡ Viva la República del Paraguay!   
 ¡ Independencia, o Muerte!

El infrascripto Juez de Paz cumpliendo con lo ordenado en el artículo 24 del Reglamento para los Jueces de Paz, incluye á V. S. la lista nominal de solo un Juicio conciliado que mereció levantarse por acta en el trimestre que fenecce este día.

Con este motivo tiene el honor de ofrecer á V. S. su mayor veneracion y aprecio.

Dios guarde á V. S. m. a. Wda  
de Concepcion Diciembre 31 de 1846.

Sexapio Urbietagui  
~~J. M. S.~~

54

Señor Juez Superior de Apelacione.



¡Viva la Republica del Paraguay!  
¡Independencia o muerte!

Señor cumpliendo con el artículo veinte y cuatro del Reglamento respectivo a los jueces de paz, tengo el honor de acompañar devidamente amamos a V. S. la lista nominal e indise a los actos civiles y criminales en este juzgado de paz segundo del distrito de San Roque a mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del presente año.

Dios guarde a V. S. muchos años. Distrito de San Roque Diciembre 31. de 1846

Juan Francisco Lagle y Rey  
Jefe de Paz



55  
¡Viva la Republica del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!

Adjunto incluyo a V.S. la razon del cuanto frimiente de primero de Octubre hasta ultimo de Diciembre del presente año a efecto de que se sirba elevarla al conocimiento del Exmo Señor Presidente de la Republica, dispensandome V.S. los yerros que advierta en ellas que sea de corta entidad, los cuales provienen de la poca versacion.

Dios que a V.S. m. d. S. Villa del Rosario -  
Diciembre 31 de 1846.

Jose Norberto Mesa  

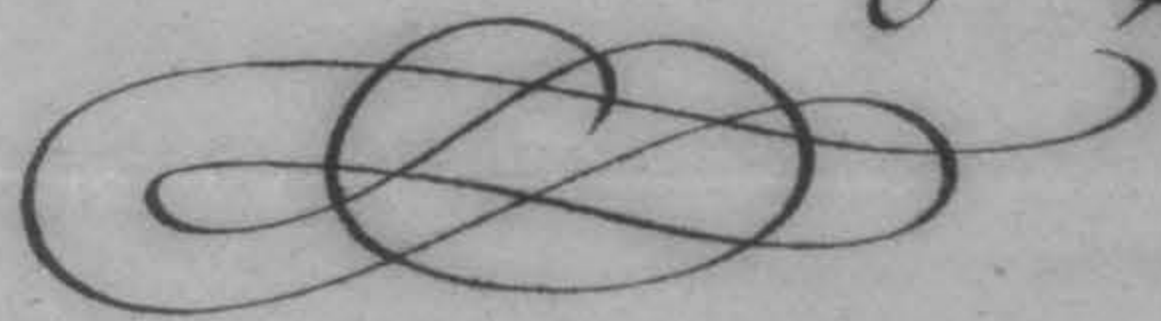

56  
Señor Juez Superior de Apelaciones.



*¡Viva la República del Paraguay!*  
*¡Independencia ó Muerte!*

Señor: cumpliendo con mi deber, dero á manos de S. E.  
la razon de las causas conciliadas en este juzgado de paz de mi  
cargo, en el 4º y último trimestre del año que finaliza; daré  
igualmente razon de las causas criminales menos grave que he  
determinado en el mismo trimestre.

Dios guarde á S. E. muchos años. Asunción  
Diciembre 31 de 1846.

José de la Paz Berges &  


57

*José de la Paz Berges*  
Juez Superior de Asunción



57  
¡ Viva la República del Paraguay!  
¡ Independencia o muerte!

Por haberse acabado con el presente año que senece, el sellado correspondiente, dirijo á V. S. en este papel común la adjunta Lista nominal de las causas criminales leves en que he entendido, como encargado del vacante Juzgado de paz de esta Villa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villa Rica  
Diciembre 31 de 1846.

Mig. José Rojas

58  
Por Juez Superior de apelaciones.





58  
**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1846**

Corresponde

¡Viva la Republica del Paraguay!  
¡Independencia ó Muerte!

Reprovrada

Razon que yo el Juez de paz del distrito de la Villa del Rosario presento a S.S. el Juez Superior de apelaciones que no a bido causa Criminales ni leves determinadas en este Juzgado de mi cargo al cuarto trimestre del presente año.

Villa del Rosario Diciembre 31 de 1846.

Jose Norberto Mesa

59



Viva la Republica del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!

59

Señor: elevo al conocimiento de V. S. con tres fechas  
utiles la lista nominal de causas ocurridas en el Juzga-  
do de paz del distrito de la Encarnacion de mi cargo,  
correspondientes al cuarto trimestre del corriente año,  
en cumplimiento del artículo 24.º del Reglamento para  
los jueces de paz.

Dios guarde a V. S. muchos años. Asuncion

Diciembre 31 de 1846.

Juan Pablo Gorostiaga  
Juez de Paz.

60

Señor Juez Superior de Apelaciones.